

Referencia: Imposición Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante: Trasmisora Colombiana de Energía SAS
Demandados: Duván Botero Ospina y otros.
Radicado: 17-050-40-89-001-2020-00032-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Aranzazu Caldas

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de esta demanda de Imposición de Servidumbre, que instaurara la **Sociedad Transmisora Colombiana de Energía S.A.S, E.P.S.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **Duván Botero Ospina y otros.**

ACTUACIÓN

Este Despacho judicial, mediante auto calendarado el pasado 09 de julio de 2020 ADMITIR la demanda que la sociedad **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.P.S.**, promovía en contra de los señores **DUVAN BOTERO OSPINA C.C. Nro. 4.355.605, GERMAN BOTERO OSPINA C.C. Nro. 16.135.623, JUVENAL BOTERO OSPINA C.C. Nro. 4.355.606, LAZARO BOTERO OSPINA C.C. Nro. 4.356.447, LUIS ENRIQUE BOTERO OSPINA C.C. Nro. 4.355.616 Y OSCAR BOTERO OSPINA C.C. Nro. 4.557.184 en calidad de NUDOS PROPIETARIOS** y a la señora **ESTHER OSPINA DE BOTERO C.C. Nro. 24.430.772 en calidad de USUFRUCTUARIA**; así mismo dispuso IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido para las servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica establecido en la Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

Igualmente se **ORDENÓ** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula No. 118-10323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

Mediante solicitud que antecede, el apoderado judicial de la sociedad demandante, pretende se le autorice el ingreso al predio de ejecución de obras en virtud con lo establecido en el Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020; a lo que se accedió mediante auto calendarado el 25 de los corrientes mes y año, disponiéndose en su parte resolutive:

No obstante, en el día de hoy al consultarse el correo institucional, se advierte que procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, se nos hizo llegar el oficio ORIPS2020-169 de esta misma fecha, por medio del cual se le informa al Despacho que en respuesta a nuestro oficio civil Nro 220 del 10 de julio de 2020, con radicación en el SIR N° 2020 -118-6-586 de 20 agosto de 2020, se nos informa la improcedencia del registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-10232 por las razones y

Referencia: Imposición Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante: Trasmisora Colombiana de Energía SAS
Demandados: Duván Botero Ospina y otros.
Radicado: 17-050-40-89-001-2020-00032-00

fundamentos de derecho que se exponen en la nota devolutiva adjunta (El ejecutado no es titular inscrito).

Consultado el auto admisorio, claramente se advierte que allí se dispuso la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-10323 de la ORIP de Salamina Caldas y que lamentablemente el error se originó al elaborar el respectivo oficio en la secretaría del Juzgado, el cual se envió a través del correo institucional a la oficina de registro y al apoderado judicial de la parte demandante, quien lamentablemente y pese al hecho de haber solicitado y recibido copia del oficio, no se percató de tal impase y sufragó ante dicha oficina el valor del registro de inscripción de demanda.

Así las cosas y con el fin de corregir el error presentado, se dispone que por la secretaría se libre nuevo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina caldas para que se proceda a la inscripción de la demanda, ejerciéndose el debido cuidado para que el folio de matrícula inmobiliaria sea el pedido y que aparece en el auto admisorio de la demanda; igualmente se le sugiere al apoderado judicial de la parte demandante, ejercer control sobre el particular.

No obstante como la situación presentada puede volverse realidad, dado que el certificado fue expedido el 6 de marzo de 2020; se requiere al apoderado judicial que se abstenga de dar cumplimiento al auto interlocutorio Nro 346 que antecede y de fecha 25 de los corrientes mes y año, hasta tanto se lleve a efecto la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

R. Álvarez Aragón

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS	
NOTIFICACION	
EN ESTADO NRO. _____	DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas _____	de ENERO 2020.
<i>Rogelio Gómez Grajales</i>	
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES SECRETARIO	